

2014

"¿Qué arreglaron los arreglos ?"

Jorge Adame Goddard

¿QUÉ ARREGLARON LOS “ARREGLOS”?¹

Por Jorge Adame Goddard
Instituto de Investigaciones Jurídicas
Universidad Nacional Autónoma de México

SUMARIO. Introducción. 1. El problema político. 2 El problema militar. 3. El problema pastoral. 4. Los arreglos de 1929. 5 ¿Qué arreglaron los arreglos? 6. Reflexiones finales.

Introducción.

Hay una amplia crítica en torno a los “arreglos” de 1929. Se dice que fueron precipitados, en el momento en que el resultado de la guerra era el más favorable a los cristeros, que la Iglesia nada real consiguió con ellos, que fue incluso una deslealtad o franca traición a quienes luchaban poniendo en riesgo su vida, pues ni siquiera se les consultó si estaban de acuerdo con lo que se estaba conviniendo entre Monseñor Ruiz y Flores y el Presidente Portes Gil.

Me parece que se puede entender mejor el significado de esos arreglos si se precisa cuál era el problema que intentaron arreglar, y entonces se podrá juzgar mejor que tan buenos o perjudiciales resultaron.

El episodio nacional conocido como guerra cristera o «Cristiada» es, en mi opinión, el reflejo de un problema complejo en el que confluyen tres conflictos: un conflicto político, que fue el detonante, del cual derivó un problema militar y un problema pastoral.

¹ © Ponencia presentada en el Congreso Internacional “Los arreglos de 1929”, organizado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, que tuvo lugar el mes de agosto de 2014, y entregada para su publicación en la memoria respectiva, por lo que se prohíbe su publicación por cualquier medio a cualquier otra persona.

En esta ponencia ofreceré una visión sintética de esos tres problemas, para luego juzgar qué fue lo que arreglaron los arreglos y hacer unas reflexiones finales respecto del futuro de la relación del Estado, ahora declarado república laica, con el pueblo creyente.

1. El problema político.

Es el problema creado por los constituyentes de 1916 que, ignorando o despreciando la religiosidad del pueblo mexicano, aprueban una constitución con disposiciones que atacan la libertad religiosa de los mexicanos.

El artículo 3° que establece que toda la educación oficial o privada tiene que ser laica, y prohíbe que las corporaciones religiosas tengan o dirijan escuelas. El artículo 5° que prohíbe el establecimiento de órdenes monásticas, es decir congregaciones religiosas, como quiera que se designen; el artículo 24 que limita la libertad de creencias cuando impliquen ir en contra de algún delito o falta tipificada por la ley; el artículo 27 fracción segunda que niega que las asociaciones religiosas puedan tener o administrar bienes inmuebles, y expropia todos los que en ese momento tengan, tales como los obispados, casas curales, asilos, colegios o cualquier edificio que se destine a la enseñanza o difusión de algún culto; así mismo declara que todos los templos son propiedad de la nación, y que el Gobierno Federal decidirá cuáles siguen abiertos; en la fracción tercera, el mismo artículo prohíbe que las asociaciones religiosas o los ministros de culto puedan patrocinar, dirigir o administrar instituciones de beneficencia privada.

Y sobretodo el artículo 130 que afirma que el Estado tendrá la facultad de intervenir en materia de culto y disciplina externa de acuerdo a lo que establezcan las leyes federales, lo cual ya lo decía la constitución anterior de 1857. Pero ahora la constitución en ese artículo 130 niega personalidad jurídica a las iglesias, establece que los ministros de culto se considerarán como profesionales sujetos a lo que dicten las leyes y que deben registrarse ante la autoridad administrativa competente, que cada legislatura de los estados podrá determinar el número de sacerdotes que puedan ejercer en su territorio, que solo podrán ejercer como ministros de culto los mexicanos por

nacimiento, que los ministros de culto no pueden criticar las leyes ni los actos de los gobernantes, ni tienen voto activo ni pasivo; que para abrir nuevos templos al culto se requiere permiso de la Secretaría de Gobernación y que será necesario nombrar un encargado responsable del templo y del cumplimiento de las leyes; que en cada municipio se llevará un registro de los templos abiertos al culto y de los encargados responsables de los mismos. Prohíbe además que las publicaciones periódicas confesionales informen de los asuntos públicos del país o de los actos de los gobernantes y que las organizaciones políticas lleven en su nombre alguna palabra que los relacione con alguna asociación o credo religioso. Finalmente, establece limitaciones a los ministros de cultos para adquirir por herencia o por legado.

Evidentemente la aplicación de estas disposiciones generaría un conflicto social. De hecho, los gobiernos oscilan entre aplicarlas o no aplicarlas, pero generan una hostilidad latente que se manifestará efectivamente, con más o menos intensidad, según las actuaciones del gobierno federal y de los gobiernos locales.

La hostilidad se exagera el año de 1925 por la actuación de la central obrera oficial, que lucha contra los sindicatos independientes católicos o de izquierda, y promueve la formación de una iglesia cismática, que apoya el gobierno federal y a la que entrega el templo de Nuestra Señora de la Soledad en la Merced.

A causa de esto último, se crea la Liga Defensora de la Libertad Religiosa, compuesta por católicos de clase media, muchos profesionistas, como una organización de lucha civil y política.

En febrero de 1926, el periódico *El Universal* reproduce una crítica que años atrás hiciera el obispo Mora y del Río a los artículos constitucionales citados. Esto se interpreta como un ataque de la Iglesia, y el gobierno federal, en aplicación de los artículos constitucionales, ordena el cierre de escuelas católicas, de conventos, expulsión de sacerdotes extranjeros, y limita el número de sacerdotes que pueden ejercer, e invita a los gobernadores de los estados a aplicar la constitución “pase lo que pase”.

Roma envía un nuevo delegado apostólico, Mons. Caruana, quien se acerca a Morones, el líder de la CROM, pero es expulsado del país, y entonces aconseja a los obispos mexicanos la resistencia.

El problema político se lleva al límite cuando Calles, publica el 2 de julio de 1926, la llamada “ley Calles”, que es una ley que reforma el Código Penal añadiéndole un capítulo sobre los “delitos y faltas en materia de culto religioso y disciplina externa.” Establece que es un delito que un sacerdote extranjero ejerza su ministerio, y se presume que es sacerdote quien “ejecuta actos religiosos”, administra sacramentos o públicamente pronuncia prédicas religiosas. Se castiga la enseñanza de la religión en las escuelas con multa de quinientos pesos o arresto de quince días, y la reincidencia agrava las penas y permite la clausura del establecimiento. A la corporación religiosa o sacerdote que establezca o dirija escuelas de educación primaria se le sanciona con las mismas penas. Ordena la disolución de todas las comunidades religiosas, y si las personas que las formaban se vuelven a reunir, sufrirán pena de uno a dos años de prisión. Quien induce o inclina a un menor de edad a hacer un voto religioso, recibe pena de arresto mayor. El sacerdote que incite de palabra o por escrito a la desobediencia de las leyes, recibe pena de seis años de prisión. Quienes hicieran caso de la prédica de un sacerdote de desobedecer las leyes e hicieran algún acto de violencia física o “moral” contra alguna autoridad, recibirán pena de un año de prisión y multa. A los sacerdotes que hagan crítica de las leyes o de los gobernantes en alguna reunión pública se les castiga con pena de uno a cinco años de prisión. A los directores de periódicos o revistas religiosas o simplemente de tendencia religiosa que informen de los asuntos relacionados con el desempeño del gobierno se les castiga con arresto mayor. La realización de actos de culto fuera de los templos acarrea una pena de arresto mayor y multa de segunda clase. Se prohíbe el uso, fuera de los templos, de ropa distintiva de algún credo religioso, y la violación de esta prohibición se castiga con multa de quinientos pesos, y en caso de reincidencia, la pena es de arresto mayor y multa de segunda clase. La ley concede acción popular para denunciar las faltas previstas en la ley y además dispone sanciones contra las autoridades municipales que no apliquen las penas previstas en la ley a los casos que lleguen a su conocimiento.² La ley

² El texto de la ley puede verse en el *Diario Oficial de la Federación* del viernes 2 de julio, pp. 1-4.

entraría en vigor el día 31 de julio. Una copia del texto de la ley debía fijarse a la entrada de todos los templos.

El 24 de julio, un grupo de obispos que habían formado el “Comité Episcopal”, en el que no estaban todos los obispos del país, deciden la suspensión de cultos si entra en vigor la ley. Dos obispos, Ruiz y Flores y Pascual Díaz se entrevistan con el presidente Calles en busca de una solución, pero nada consiguen y escuchan de Calles estas palabras: o se sujetan a la ley o se lanzan a la lucha armada.

El 31 de julio entra en vigor la ley, y a las 12 de la noche se suspenden los cultos en todo el país.

Hubo otro intento de solución política. Se reunieron dos millones de firmas pidiendo la reforma de los artículos constitucionales, lo que implicaría la suspensión y eventual derogación de la ley Calles. Los obispos entregaron el documento al Congreso Federal el 26 de agosto, pero éste rechazó la petición, argumentando que no se reconocían ninguna personalidad jurídica a los obispos.

2. El problema militar.

A la suspensión del culto, el gobierno responde tomando posesión de los templos, cerrándolos y haciendo inventario de los bienes que había en ello, persiguiendo y arrestando a sacerdotes y dirigentes laicos. Esto termina de decidir a quienes dudaban si la lucha armada era necesaria. Se producen levantamientos de grupos armados espontáneos y sin conexión entre sí.

Cuando el Congreso rechaza la petición de reforma constitucional, la Liga decide también optar por la vía armada y pretende fungir como enlace y coordinador de la insurrección militar. Se logra un mando militar unificado cuando se pone al frente de los ejércitos cristeros al general Enrique Gorostieta.

Por más esfuerzos del gobierno, no llega a controlar la rebelión y ésta avanza. En junio de 1929, según afirma Jean Meyer, “el movimiento cristero estaba en su apogeo”. Tenían dominio en trece estados en el occidente del país, desde Tehuantepec hasta Durango, salvo las ciudades capitales (Guadalajara, Morelia, Colima y otras) que no intentaron tomar. En el occidente había 25 mil cristeros organizados y armados, aunque mal provistos de municiones, comandado por Gorostieta y Degollado. En el resto del país había otros 25 mil cristeros. Gorostieta murió a causa de un ataque de un destacamento del ejército federal, que lo sorprendió en la Hacienda del Valle, en Jalisco, el 2 de junio de ese año.

El problema militar pudo complicarse en marzo de 1929 con la rebelión en Sonora de los generales obregonistas Manzo y Escobar, que se rebelaron contra el gobierno de Portes Gil con 25 mil hombres. Intentaron acercarse a los cristeros, pero la rebelión no contó con el apoyo de Estados Unidos, y Calles, entonces secretario de Guerra, logró sofocarla rápidamente.

El problema militar amenazaba con afectar las elecciones presidenciales que tendrían lugar en octubre de ese año. Hubo contacto entre Gorostieta y el candidato independiente José Vasconcelos, pero éste no quiso aliarse con los cristeros en su campaña electoral aunque dijo que los llamaría si después de las elecciones se corroboraba el fraude. La respuesta de Vasconcelos, según dice Jean Meyer, decepcionó a Gorostieta. Si se hubiera hecho una alianza con fines electorales, el movimiento cristero podría haberse convertido en un movimiento político, pero no fue así. De cualquier modo estaba latente la posibilidad de que Vasconcelos, como candidato perdedor, se uniera a los cristeros en armas para reclamar el fraude electoral

El gobierno estaba interesado en restablecer la paz, y esta no era posible sin un arreglo con la Iglesia.

3. El problema pastoral.

La suspensión de cultos decidida por el grupo de obispos que conformaban el Comité Episcopal produjo más efectos de los que previeron quienes la ejecutaron. Por una parte, dio motivo a la insurrección popular, con todos sus

costos; por la otra, propició el endurecimiento del gobierno, con el cierre de los templos, la persecución, arresto y muerte de sacerdotes y la prohibición del culto privado.

Además, la suspensión de culto duró más de lo que razonablemente hubieran previsto los obispos. Después de tres años de guerra, la suspensión continuaba, salvo en territorios dominados efectivamente por cristeros. Si bien el resultado de la guerra podía parecer favorable a los cristeros en junio de 1929, habían entonces perdido a su principal general, carecían de abasto suficiente de armas y municione, dado el embargo de armas decretado por Estados Unidos que, en cambio, si proveía al gobierno federal. Era una guerra sin alguna posibilidad clara de victoria, y era un hecho que el pueblo católico ya tenía tres años sin Misas, bautismos, confirmaciones, matrimonios, ni confesiones ni fiestas religiosas.

Este fue el problema que más preocupó al Papa Pío XI, como lo declaró en la encíclica *Acerba Animi* (29 de septiembre de 1932). Es un problema que solo se entiende, en toda su gravedad, a la luz de la fe en la eficacia redentora de Jesucristo y de los sacramentos por Él instituidos. Por eso, puede pasar desapercibido fácilmente, y considerarse que los únicos problemas «reales» son los de orden político y militar. La falta de consideración de la gravedad del problema pastoral puede ser algo que impida valorar adecuadamente el beneficio que pudieron traer los arreglos de 1929.

4. Los arreglos de 1929.

Desde que se inició formalmente el conflicto, al entrar en vigor la Ley Calles y la suspensión de cultos, el 31 de julio de 1926, se entrevistan los obispos con Calles para buscar una solución, sin ningún resultado. Son tres años de negociaciones en los que hubo acercamientos con Calles, luego con Obregón, y de nuevo con Calles. En las negociaciones, además de los obispos mexicanos, principalmente Mons. Leopoldo Ruiz y Flores y Mons. Pascual Díaz, participaron otras personas como los sacerdotes americanos Edmund Walsh, John Burque, el Delegado Apostólico en Estados Unidos, Mons. Pedro Fumassoni Biondi, el diplomático chileno Miguel Cruchaga Tocornal y otras,

y por parte del gobierno hubo también varios agentes. Fue finalmente la mediación del embajador de Estados Unidos en México, Dwight W. Morrow, la que propició que se llegara a un acuerdo.³

Los arreglos se dieron a conocer públicamente por la prensa nacional el día 22 de junio de 1929. El Papa posiblemente ya estaba dispuesto desde antes a aceptar un arreglo que no implicara la derogación de las leyes injustas, pero que garantizara su independencia y libertad en el ejercicio de su función. Los miembros de la Liga defensora de la Libertad Religiosa, lo mismo que los jefes cristeros y particularmente el general Gorostieta, no querían un arreglo de momento, y exigían, cuando menos, que se derogara la legislación anticlerical.

Los arreglos se venían gestando casi desde que se inició el conflicto. Con la intervención de Morrow, Calles aceptó, en marzo de 1928 hacer un intercambio de cartas con el jesuita Burke, enviado de la Santa Sede y en comunicación con los obispos mexicanos. En su carta Burke decía a Calles que los obispos mexicanos querían reanudar el culto, si “estuvieran seguros de una tolerancia dentro de la Ley que permitiera a la Iglesia vivir y ejercer libremente sus actividades espirituales” y que dejarían al pueblo de México el arreglo de las demás cuestiones pendientes. Y le sugería que hiciera una declaración en el sentido de que no está en el ánimo de la Constitución, ni de las leyes ni del gobierno el “destruir la identidad de la Iglesia” y que estaría dispuesto a tratar periódicamente con el jefe de la Iglesia en México. A esto Calles respondió, que enterado de la intención de los obispos de reanudar el culto público, “lo cual es esencial para el gobierno, ya que esto pondría fin a la guerra cristera”, manifestaba claramente que no es intención de la constitución, ni de las leyes, ni del gobierno “destruir la identidad de Iglesia alguna” ni de mezclarse en sus funciones espirituales. Después ambos tuvieron una entrevista secreta en el castillo de San Juan de Ulúa, en abril de 1928. Con estos actos se pusieron las bases para los futuros arreglos, que no pudieron llegar tan pronto como se esperaba por el asesinato de Obregón.⁴

³ Púese verse una descripción detallada, bien documentado, de los arreglos en RIUS FACIUS, A. *Méjico Cristero*, México, 1960, pp. 431 ss.

⁴ MEYER J. *La Cristiada II*, El Conflicto entre la iglesia y el estado, 4ª ed. Corregida, México, 1976, p. 320.

La posibilidad de un arreglo en 1928 ya era mal vista por la Liga defensora de la Libertad Religiosa, que al saber de las negociaciones entre Calles y Burke escribió un extenso memorial al Santo Padre pidiendo que no se hiciera el proyectado arreglo que ellos consideraban deficiente.

El famoso discurso de Calles, el 1° de septiembre de 1928, en el que afirmaban que había llegado la hora de las instituciones y se refería al problema religioso en términos moderados, dio esperanza de que un arreglo todavía era posible, no obstante el asesinato de Obregón del que en un principio se culpó a los católicos. Siendo ya Portes Gil presidente de la República, y habiéndose sofocado la rebelión de los generales obregonistas Manzo y Escobar, levantados en marzo de 1929, el embajador Morrow, a instancias de Portes Gil, reanuda los trabajos para conseguir un arreglo con base en lo que se había logrado el año anterior entre Calles y Burke.

Mons. Leopoldo Ruiz y Flores, que encabezaba el Comité Episcopal, declaró en Washington, donde residía temporalmente, el 2 de mayo, que la Iglesia estaba dispuesta a llegar a un arreglo, a lo cual respondió Portes Gil el 8 de mayo felicitándose de la buena disposición de la Iglesia y manifestando su disposición a conseguir el arreglo. Ante esa posibilidad de arreglo, el nuncio apostólico en Estados Unidos, Mons. Pedro Fumassoni Biondi, viajó a Roma, donde recibió instrucciones respecto del arreglo y regresó a Washington el 16 de mayo, con el nombramiento de Mons. Leopoldo Ruiz y Flores como Delegado Apostólico del Papa, *ad referendum*, ante el gobierno mexicano. El 14 de mayo el obispo Ruiz y Flores había teleografiado los obispos mexicanos pidiéndoles su aprobación para reanudar inmediatamente las negociaciones. El general cristero Gorostieta envió una carta amenazadora a los obispos exigiéndoles que consultaran con él y el movimiento armado antes de negociar, pero Gorostieta fue muerto el 2 de junio en una emboscada, posiblemente tendida por el general Cedillo para obviar este obstáculo a la negociación de los arreglos.

Ruiz y Flores, con nombramiento de delegado apostólico *ad referendum*, viajó desde Washington a México por ferrocarril, junto con el obispo Pascual Díaz. En San Luis Missouri, se enganchó a ese convoy un carro pulman donde venía

el embajador Morrow, de modo que los tres pudieron conversar en el trayecto hacia San Antonio y preparar los arreglos.

El día 12 de junio se entrevistan los obispos con el presidente, y todo iba bien; pero el 13 de junio, en la segunda entrevista, Portes Gil manifestó nerviosismo por la posición que iban tomando los radicales del gobierno que se negaban a que hubiera un acuerdo. Entonces Morrow propone que cada parte redacte un escrito sintetizando sus puntos y que lo dé a leer a la otra parte antes de entrevistarse de nuevo; Morrow redacta los escritos de ambas partes.

Portes Gil lee y aprueba el documento escrito, preparado por Morrow. En él se afirma que no es ánimo “de la Constitución, ni de las leyes, ni del Gobierno de la República, destruir la identidad de la Iglesia Católica, ni de ninguna otra, ni intervenir en manera alguna en sus funciones espirituales”, y teniendo como punto de partida esta declaración de respetar la identidad de cualquier iglesia, luego asume el compromiso de que su gobierno, que tiene obligación de respetar la constitución y las leyes del país, vigilará que “sean aplicadas sin tendencia sectarista y sin prejuicio alguno”. Luego aclara el significado de varias disposiciones legales concretas: de la ley que establece el registro de los ministros de culto (art. 130 constitucional), afirma que registrarán como tales solo aquellos que designe la respectiva iglesia; de la ley relativa a la educación laica (art. 3º constitucional) dice que no prohíbe que las iglesias, en sus propias instalaciones, den enseñanza religiosa a los adultos que quieran recibirla o a sus hijos. Termina señalando que los habitantes del país tienen el derecho de petición, por lo que los miembros de cualquier iglesia podrán pedir la modificación o derogación de las leyes que les parezcan inconvenientes.

El arzobispo Ruiz y Flores lee y aprueba el documento que firmaría Portes Gil y el que firmaría él; lo que a él correspondía firmar era muy breve; decía en lo sustancial que “como consecuencia de dichas declaraciones hechas por el C. Presidente, el clero mexicano reanudará los servicios religiosos de acuerdo con las leyes vigentes.” Pero antes de aprobar manifiesta que necesita la autorización del Papa para poder aprobarlo definitivamente

Como el acuerdo no podía prosperar sin la aprobación de Roma, el 15 de junio se envían por telégrafo⁵ los dos documentos, y el 20 llega la respuesta. El Papa estaba de acuerdo con el arreglo, pero precisaba tres condiciones⁶: 1) Amnistía general para todos los levantados en armas que quisieran rendirse; 2) que se devolvieran las casas curales y episcopales, y 3) que se garantizara la estabilidad de esas devoluciones.

El día 21 de junio se volvieron a reunir los dos obispos con el Presidente. Dice Mons. Ruiz y Flores⁷ que le enseñaron al presidente el telegrama recibido de Roma, y éste mando llamar al secretario de gobernación, Canales, y le dio la orden que comunicara a todos los jefes militares que dieran amnistía a todos los levantados que entregaran las armas, y que ordenara la devolución de todos las iglesias, casas curales y episcopales que no estuvieran ya ocupadas por una oficina de gobierno, y que las así ocupadas las iría devolviendo paulatinamente, y que además el Presidente declaró que no se retractaría de lo acordado entre ellos. Con esas palabras y comportamiento, Portes Gil asumía el cumplimiento de las condiciones pedidas por el Papa, por lo que éstas deben considerarse como parte integrante de los arreglos. Después de ello, los obispos y el presidente, firmaron las declaraciones escritas preparadas por Morrow, que fueron entregadas a la prensa y publicadas el siguiente día.⁸

Cabe notar que los arreglos, si bien materialmente los firmaron el Presidente y el obispo Ruiz y Flores, formalmente son arreglos entre el Presidente y la Santa Sede, porque el obispo actúa como delegado apostólico para ese fin

⁵ Se uso el telégrafo de la embajada de Chile en México, gracias a la intervención del diplomático chileno Miguel Cruchaga que había tomado parte activa en las negociaciones.

⁶ Sobre el contenido de este telegrama y las condiciones hay discrepancias. Sigo aquí el contenido del telegrama según lo refiere el propio Mons Ruiz y Flores, en “Lo que sé del conflicto religioso”, *Revista Trento*, abril junio de 1959, citado por Rius Facius A. *Méjico cristero*, México, 1960, p. 439. Jean Meyer *La Cristiada 2. El conflicto entre la Iglesia y el Estado*, 4ª ed. Corregida, México, 1976, p. 339 habla de cuatro condiciones: 1) que fuera una solución “pacífica y laica”; 2) amnistía completa para obispos, sacerdotes y fieles; 3) restitución de las propiedades, iglesias, casas de los sacerdotes y de los obispos y seminarios, y 4) relaciones sin restricciones entre la Santa Sede y la Iglesia mexicana, pero da como fundamento una fuente indirecta: el *Rublee Memorandum* citado por Elizabeth Ane Race, *The diplomatic rektion between the US and Mexico as affected by the strugglefor religiuos liberty*, Washington, 1959 pp. 183-7. Me parece más confiable la versión de Ruiz y Flores, quien estuvo presente en el acto y debió guardar fielmente en su memoria lo ocurrido, que el *memorandum* redactado por algún diplomático que se entera indirectamente de lo sucedido.

⁷ Ruiz y Flores, en “Lo que sé del conflicto religioso”, *Revista Trento*, abril junio de 1959, citado por Rius Facius A. *Méjico cristero*, México, 1960, p. 439.

⁸ Puede verse el texto completo de las declaraciones en *El Universal*, 22 de junio de 1929.

específico, y no firma sino hasta que tiene la autorización del Papa con la inclusión de las condiciones mencionadas. Esto venía siendo, por parte del gobierno mexicano, un reconocimiento de la personalidad jurídica de la Santa Sede.

Como es bien sabido, no obstante la amnistía hubo fusilamientos de cristeros, y después de 1931, con la salida de Ortiz Rubio, se recrudecieron los ataques a los bienes y personas de la Iglesia. Dice Jean Meyer: “Después de la caída del presidente Ortiz Rubio, el gobierno se olvidó de los arreglos y emprendió hasta 1937 una verdadera persecución religiosa que prácticamente dejó a la Iglesia católica en la situación de una iglesia de catacumbas, con sus dirigentes exiliados, sus templos cerrados, sus sacerdotes en la clandestinidad.”⁹ Este recrudecimiento de la violencia hizo que el Papa Pío XI publicara el año de 1932 una nueva encíclica sobre la situación de la Iglesia en México, *Acerba Animi*, en la que se lamentaba de los acontecimientos y, no obstante, reprobaba el recurso a las armas.

5. *Qué arreglaron los arreglos.*

El problema político de fondo, esto es el desconocimiento por parte de la constitución mexicana del derecho de libertad religiosa de los ciudadanos mexicanos, que originaba que el gobierno, siguiendo su deber de cumplir y hacer cumplir la constitución, impidiera la educación religiosa, limitara el número de sacerdotes, expulsara a los sacerdotes extranjeros, expropiara los templos y propiedades de la Iglesia, etcétera, no se resolvió. Simplemente se dejó abierto el camino para que los ciudadanos, en ejercicio de sus derechos, promovieran la modificación o derogación de las leyes.

De hecho, de los miembros de la Liga de defensa de la libertad religiosa surgieron varios de los dirigentes que fundarían el Partido Acción Nacional y la Unión Nacional Sinarquista de la que derivaría el Partido Demócrata Mexicano, de modo que estas dos agrupaciones políticas son, en cierto sentido, resultados indirectos de los arreglos.

⁹ Meyer J. *La Cristiada. El conflicto entre la Iglesia y el Estado*, Edición sintética con ilustraciones gráficas, México, Clío, 1997, p. 89.

El problema militar, que era lo que preocupaba al gobierno, se resolvió de manera espontánea, tal como había surgido. Para la mayoría de los combatientes, la lucha no tenía más sentido que conseguir la reanudación del culto público: una vez logrado esto, no había razón para seguir combatiendo, por lo que la gran mayoría de los cristeros dejó las armas, y en muchos casos sin preocuparse de obtener el salvoconducto necesario. Terminó la guerra sin que hubiera una victoria militar decisiva ni un acuerdo de paz convenido entre los combatientes. Terminó la guerra porque para la mayoría de los combatientes cristeros se había conseguido aquellos por lo cual luchaban, que hubiera culto público en México.

El ejército cristero, o Guardia Nacional como gustaba llamarse había perdido a su jefe militar, el general Gorostieta, días antes de que se hicieran los arreglos. Se eligió como sustituto al general Jesús Degollado Guízar quien, una vez que se publicaron los arreglos, se reunió secretamente en la ciudad de México, con el comité directivo de la Liga, y ahí decidieron, después de consultar al delegado apostólico, optar por la amnistía ofrecida por el gobierno. Degollado Guízar encomendó a Luis Beltrán el negociar con Portes Gil el licenciamiento de la Guardia Nacional, el cual aceptó las condiciones propuestas.¹⁰

Pero ni la amnistía fue debidamente respetada, ni todos los cristeros entregaron las armas, por lo que el conflicto armado no cesó del todo y tuvo una “segunda” etapa especialmente entre 1932 y 1937, pero con mucho menos intensidad que en los años de 1926 a 1929.

Con los arreglos se obtuvo una paz provisional. Quedó eliminada la posibilidad de un avivamiento del conflicto militar como consecuencia de una alianza entre los vasconcelistas perdedores en las elecciones de octubre de 1929 con los cristeros en armas. Esto permitió que en el terreno político se consolidara Calles y su nuevo partido, el Partido Nacional Revolucionario, fundado en diciembre de 1928, y que mantendría el control político del país hasta el año dos mil.

¹⁰ El contenido de las condiciones para el licenciamiento puede verse en DEGOLLADO GUÍZAR, J. *Memorias*, México, 1957, reproducidas en RIUS FACIUS, A. *Méjico cristero*, México, 1960, p. 448.

El problema pastoral, la falta de atención espiritual a los fieles y de la administración de los sacramentos, se resolvía al reanudarse los cultos y cesar la persecución. Cuando luego ésta arreció, siguió habiendo culto público y administración de los sacramentos. Este era el problema que preocupaba principalmente a los obispos y al Papa, como lo declaró éste en la encíclica *Acerba Animi*, donde decía que si la suspensión de cultos pudo ser un medio de protesta eficaz contra la acción del gobierno, acarrearía graves daños espirituales a los fieles al privarlos de los sacramentos y, con el paso del tiempo, a vivir sin ellos y sin los sacerdotes, y además el riesgo de relajación de los sacerdotes dado que casi todos los obispos habían sido expulsados. Por esos motivos, afirmó el Papa, que cuando el Presidente de México declaró que no estaba en su intención destruir la identidad de la Iglesia ni su jerarquía, decidió, teniendo como objetivo único la salud de las almas, aceptar esa posibilidad de cierto reconocimiento de los derechos de la Iglesia, con el objeto de evitar males mayores, sin que ello implicara una aceptación de las disposiciones constitucionales y legales que habían provocado la insurrección, y por eso instaba a los fieles a valerse de los medios lícitos para procurar su reforma, y especialmente que se organizaran conforme al modelo de la acción católica.

En el mismo sentido se pronunció Mons. Ruiz y Flores en la carta pastoral que escribió el 25 de junio.¹¹ Ahí decía que siendo inviable una solución definitiva a corto plazo, vio conveniente seguir “las instrucciones del Sumo Pontífice, de buscar un arreglo que permitiera a los fieles de la Iglesia profesar su creencia religiosa y practicar lícitamente nuestro culto católico”. Pedía que se continuaran los esfuerzos para obtener la reforma de la legislación de forma pacífica y procurando la organización de esfuerzos conforme al modelo de la acción católica.

Esta manera de proceder, procurando en primer lugar el bien espiritual de las almas, es el modo propio de la Iglesia, con la cual demostró que su misión espiritual está por encima de los intereses políticos y económicos.

¹¹ El texto de esta carta pastoral puede verse en SÁNCHEZ DÁVALOS, R. *El conflicto religioso y sus arreglos*, México, 2001, pp. 132-135.

La Iglesia obtuvo un *modus vivendi* que le permitió, sobre todo después de 1937, ejercer su ministerio con libertad de hecho. Hay un cambio importante en la constitución mexicana, primero cuando se modifica el artículo 3º, durante la presidencia de Manuel Ávila Camacho, con el objeto de que la educación laica no sea obligatoria en las escuelas privadas. Pero el cambio más importante ocurre en 1992, cuando se reforman los demás artículos constitucionales impugnados el 5, el 24, el 27 y el 130, y se establece un régimen ordinario de relaciones institucionales entre el Estado y las iglesias. A largo plazo, los arreglos permitieron el cambio constitucional.

6. Reflexiones finales.

El problema generado por las disposiciones constitucionales mencionadas y su intento de ponerlas en práctica, se planteó, desde el punto de vista de la Iglesia, como un problema por el desconocimiento de los “derechos de la Iglesia”. Naturalmente, las personas encargadas de defender los derechos de la Iglesia son sus gobernantes, esto es los obispos y el Papa. Por eso, el problema se presentó como un enfrentamiento entre los obispos y el Papa, por una parte, y el Presidente y los gobernadores por la otra. Los obispos son los que protestan contra los artículos constitucionales, y la protesta de los obispos se toma como una afrenta al gobierno. Cuando en 1926, se presenta una moción escrita, apoyada por dos millones de firmas, para la revisión de las disposiciones constitucionales impugnadas, son los obispos quienes la presentan, y es a ellos a quien se les da la respuesta de que no tienen personalidad jurídica reconocida por la constitución y las leyes mexicanas. Los obispos son quienes deciden la suspensión de cultos, y el Presidente Calles quien ordena la estricta aplicación de las leyes y la persecución del culto privado. En medio de este conflicto entre los dirigentes civiles y religiosos está el pueblo de México, los ciudadanos mexicanos que, en su mayoría, son creyentes católicos.

Los ciudadanos católicos que decidieron tomar parte activa en el conflicto optaron finalmente por apoyar directa o indirectamente la lucha armada. La Liga defensora de la libertad religiosa, cuyo nombre indica una novedad importante pues lucha por una de las libertades ciudadanas, no por los

derechos de la Iglesia, se había constituido como organización civil y política, pero finalmente optaron también por las armas.

Los obispos no promovieron directamente la lucha armada, aunque en cierto modo dieron lugar a ella al decretar la suspensión de cultos, ni la apoyaron abiertamente, salvo tres de ellos (Mons. González y Valencia, obispo de Durango, Mons. Lara y Torres, y Mons. Manríquez y Zárate, obispo de Huejutla).

El ejército cristero o Guardia Nacional era un movimiento seglar, con dirigentes propios que no dependía de las directivas episcopales, sino de sus propios jefes, más de los jefes militares, que de los dirigentes urbanos de la Liga. Sin embargo, la mayoría de los cristeros entendía que la única o principal razón de la lucha era la reanudación del culto público, mientras que los dirigentes querían una nueva organización política o, cuando menos, una reforma importante de la constitución y un cambio de gobernantes. No había unidad de miras, y en ese sentido el movimiento era débil. Cuando, por decisión de los obispos y el Papa, se reanudaron los cultos, y la mayoría de los cristeros se acoge a la amnistía, se demuestra la debilidad del movimiento y la gran distancia que había entre los objetivos de los dirigentes y los de la mayoría de los combatientes.

Los que se sintieron “traicionados” por los arreglos eran aquellos que querían algo más que la reanudación del culto y la pacífica administración de los sacramentos. Lo que ellos querían era la solución del problema político, y que los obispos los secundaran en su lucha hasta que logaran su objetivo final.

En la actualidad, el problema se plantearía de distinta manera. No como un conflicto derivado del desconocimiento de los derechos de la Iglesia, sino un problema de violación del derecho de los ciudadanos a la libertad religiosa. No sería un conflicto entre los gobernantes del Estado y los de la Iglesia, sino un conflicto entre el Estado y los ciudadanos creyentes de cualquier credo. Sería un conflicto porque el Estado no respeta un derecho fundamental del pueblo.

Últimamente se han producido otros dos cambios constitucionales, que más que cambios legislativos importantes parecen más bien declaraciones de

principios. Por una parte, se reforma el artículo 40 constitucional para añadirle que la república mexicana, además de ser democrática y representativa ahora es “laica”, lo cual era completamente innecesario ya que el texto constitucional habla ya de separación entre las iglesias y el Estado y prohíbe la declaración de una religión oficial. Por la otra parte, se reforma el artículo 24 que hablaba de libertad de creencias, para hablar ahora de libertad religiosa y de conciencias, lo cual también era innecesario, porque la libertad de creencias se entendió siempre como libertad de creencias religiosas, y porque las conciencias de los ciudadanos están ya protegidas por los demás artículos constitucionales, especialmente los relativos a la libertad de educación y libertad de expresión de las ideas.

Lo que demuestran esos cambios es que actualmente, y no obstante la reforma constitucional, subsiste una posibilidad de conflicto, si se llega a definir la república laica, como algunos lo hacen, como una organización política en la que no se deben tener en cuenta ni las creencias religiosas ni las convicciones éticas del pueblo creyente. En esta visión, el Estado laico es el único que puede definir, e imponer, una moral común a todo el pueblo, una “moral laica” definida por las leyes, que no puede ser criticada por quienes tengan creencias religiosas.

Ante esa posición “laica”, que en realidad no es respetuosa de las creencias del pueblo, sino una posición absolutista por la que el Estado impone una moral, es necesario recordar que la organización política, el Estado o la República, están al servicio del pueblo.